



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servido al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 741 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 19 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 062-2016
 CUT : 28327-2016
 IMPUGNANTE : Empresa Prestadora de Servicios Selva Central S.A.
 ÓRGANO : AAA Ucayali
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Perené
 POLÍTICA : Provincia : Chanchamayo
 Departamento : Junín

SUMILLA:

Se declara infundado el el recurso de apelación formulado por la Empresa Prestadora de Servicios Selva Central S.A. contra la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI porque está acreditada la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento; y, se declara la nulidad de oficio parcial de la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI en el extremo referido a la sanción impuesta al Gobierno Regional de Junín con el pago de una multa solidaria de doce (12) UIT; debiendo confirmarse el acto administrativo en sus demás extremos.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios Selva Central S.A. (en adelante EPS Selva Central S.A.) contra la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI de fecha 15.07.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado contra Resolución Administrativa N° 538-2014-ANA-ALA-PERENE de fecha 25.08.2014, mediante la cual la Administración Local de Agua Perené sancionó a la recurrente y al Gobierno Regional de Junín con el pago de una multa solidaria de doce (12) UIT, por la disposición final de las aguas residuales sin tratamiento que se generan en el sector de Sangani y que se vierten en el cuerpo de agua del río Perené sin la autorización correspondiente, hecho tipificado en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del su Reglamento.



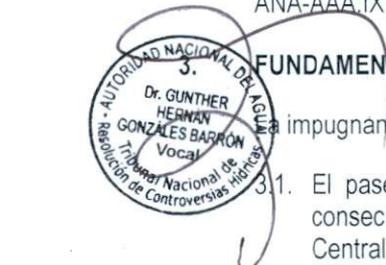
2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La EPS Selva Central S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnanante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. El pase aéreo de la línea de conducción de aguas residuales Sangani, se deterioró como consecuencia de la crecida del río Perené y no por una acción dolosa efectuada por la EPS Selva Central S.A.
- 3.2. La EPS Selva Central S.A. ha reparado el pase aéreo de la línea de conducción de aguas residuales Sangani por lo que se ha detenido el vertimiento.
- 3.3. La EPS Selva Central S.A. solicitó al Gobierno Regional de Junín que se efectúe la entrega de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani"; sin embargo, la Subgerencia de Liquidación de Obras del referido Gobierno Regional se limitó a comunicar mediante la Carta N° 560-2014-GRJ/SGSLO de fecha 05.05.2014, que no se procederá a la liquidación de obra dado que existe una controversia pendientes de ser resuelta ante un tribunal arbitral; advirtiéndose de ello, que la EPS no puede asumir responsabilidades por las deficiencias de la obra, es al Gobierno Regional de Junín que le corresponde asumir todas las responsabilidades del hecho imputado.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, mediante el Oficio N° 200-2014-OEFA/SINADA de fecha 24.02.2014, remitió la denuncia formulada por los pobladores del Sector Sangani contra la EPS Selva Central S.A. por una presunta contaminación de agua y suelo producida por la descarga de aguas residuales al río Perené por la rotura de una tubería que traslada las aguas residuales de la zona de Sangani hacia la laguna de oxidación, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Acompañan al Oficio los siguientes documentos:



a) La Ficha de Registro para Denuncias Ambientales de fecha 17.02.2014, en cuya sección denominada descripción de hechos se indica que *"la oficina desconcentrada de Junín se trasladó a la zona indicada para la inspección de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales, donde se verificó una tubería rota que traslada las aguas residuales de la zona de Sangani hacia la laguna de Oxidación, las cuales están siendo descargadas directamente al río Perené. La EPS Selva Central S.A. manifestó no haber recibido la obra; sin embargo, realiza cobros correspondientes al servicio de alcantarillado, un funcionario de la EPS indica que la tubería se encuentra rota desde hace 11 meses"*.

b) El Informe N° 002-2014-OEFA/ODJUNÍN de fecha 23.01.2014, mediante el cual la Oficina Desconcentrada de Junín del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental da cuenta de la verificación de campo donde se constató:

- *"la existencia de una tubería rota que traslada las aguas residuales de la zona de Sangani hacia la laguna de oxidación cuyas aguas están siendo descargadas sobre el río Perené"*
- *"Por versión del ingeniero Jony Arroyo, funcionario de la EPS Selva Central, indicó que hace 11 meses la tubería que traslada las aguas residuales a la poza de oxidación se encuentra rota debido al incremento del caudal del río, el mismo que a la fecha no han podido reparar por diversos motivos y que la EPS Selva Central no ha recepcionado la obra pero vienen cobrando por servicio de Alcantarillado aproximadamente a 20, 000 habitantes"*



4.2 La Administración Local de Agua Perené realizó un inspección ocular de fecha el 16.04.2014, en la zona de Sangani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín consignando en el Acta de Inspección Ocular lo siguiente:



- a) *"Se observa una infraestructura construida sobre el brazo del río Perené que conduce las aguas residuales de la población de Sangani hacia las lagunas de oxidación que se encuentran en los terrenos ubicados en la margen izquierda del referido brazo (desvío) del río".*
- b) *la mencionada estructura se encuentra descompuesta, ya que se observa que las aguas residuales son vertidas hacia el río perene en las coordenadas UTM (WGS 84) N 879389 - E 513012".*
- c) *"El representante de la JASS Sangani, Juan Meza, refiere que el vertimiento se generó hace 1.5 años aproximadamente".*
- d) Respecto del vertimiento y del cuerpo receptor de la aguas residuales se aprecia el siguiente detalle:



Punto de vertimiento	Infraestructura de descarga	Ubicación (UTM-WGS84) Punto de vertimiento		Cuerpo receptor	Cuenca	Clasific.	Caudal del Cuerpo receptor (l/s)	Observ.
		Norte	Este					
A	Tubería de metal 10"	8793894	0513012	Río Perené	Perené	4	"20 m ³ aprox."	Vertimiento al río Perené

- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 51-2014-ANA-ALA PERENE/SEMA¹ de fecha 07.05.2014, la Administración Local de Agua Perené recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el Gobierno Regional de Junín y la EPS Selva Central S.A., por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas en el río Perené sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4 Mediante la Notificación N° 120-2014-ANA-ALA PERENE de fecha 02.06.2014, la Administración Local de Agua Perené dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la EPS Selva Central S.A., por “Efectuar vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, al cuerpo de agua del río Perené sin la autorización correspondiente en el punto ubicado entre las coordenadas UTM (WGS – 84) N8793894 E 513012, en el sector Sangani; conducta tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”.



- 4.5 Con el escrito de fecha 20.02.2017, la EPS Selva Central S.A., presentó sus descargos a la Notificación N° 120-2014-ANA-LA PERENE, manifestando que:

4.5.1. “En el Acta de Inspección de fecha 16.04.2014, se ha determinado que la infraestructura del pase aéreo línea de conducción de aguas residuales Sangani se encuentra deteriorada a consecuencia del crecimiento del río Perené, por tanto el vertimiento de las aguas residuales se produjo a consecuencia de un hecho producto de la naturaleza y no por una acción de su representada”.

4.5.2. A la fecha no se ha hecho la entrega definitiva de la obra denominada “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani” al no tener a liquidación de la obra, por tanto, no le corresponde a la EPS asumir las deficiencias o desperfectos de la misma, corresponde al Gobierno Regional de Junín asumir la reparación del pase aéreo de línea de conducción de aguas servidas Pichanaki sector Sangani; asimismo, refiere que el procedimiento administrativo sancionador debe ser dirigido contra el Gobierno Regional de Junín.



Adjunta a su escrito los siguientes documentos:

- Copia del “Acta de Transferencia para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado” de fecha 28.12.2011, mediante la cual se deja constancia de acto de entrega de la construcción de la obra denominada “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani”, por parte del Comité de Recepción de Obra de Gobierno Regional de Junín a la EPS Selva Central S.A. para su correcta operación, mantenimiento y administración. Asimismo, en la séptima cláusula de la referida acta se precisa que “a partir de la fecha la EPS Selva Central S.A. es responsable de la operación, mantenimiento y administración del sistema”.
- Copia de los Oficios N° 076-2014-GG/EPSS.SC.S.A, N° 0103-2014-GG/EPSS.SC.S.A y N° 0117-2014-GG/EPSS.SC.S.A. mediante los cuales la EPS Selva Central S.A. solicitó al Gobierno Regional de Junín la entrega del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani”.
- Copia de la Carta N° 560-2014-GRJ/SGSLO de fecha 05.05.2014, emitida por la Subgerencia de Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín mediante la cual informa a la EPS Selva Central S.A. que no se procederá a la liquidación de obra dado que existe una controversia pendiente de ser resuelta ante un tribunal arbitral.



- 4.6 Mediante la Notificación N° 132-2014-ANA-LA PERENE de fecha 23.06.2014, la Administración Local de Agua Perené dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Gobierno Regional de Junín, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, al cuerpo de agua del río Perené sin la autorización correspondiente en el punto ubicado entre las



¹ En el informe técnico, se adjunta una fotografía en la que se aprecia la existencia del vertimiento de aguas residuales sin tratamiento aun brazo de agua del río Perené.

coordenadas UTM (WGS – 84) 8793894N - 513012E, en el sector Sangani; conducta tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 4.7 Con el Oficio N° 266-2014-GRJ ingresado el 04.07.2014, el Gobierno Regional de Junín adjunta el Reporte N° 2368-2014-GRJ/GRI/SGSLO mediante el cual señaló que el Gobierno Regional de Junín realizó la transferencia de la obra a la EPS Selva Central S. A. el 28.12.2011; por lo que, a partir de esa fecha, es responsable de la operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable y alcantarillado.

Adjuntó a dicho reporte figura la copia del "Acta de Transferencia para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado" de fecha 28.12.2011, mediante la cual se deja constancia de acto de entrega de la construcción de la obra denominada *Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani*"; por parte del Comité de recepción de obra de Gobierno Regional de Junín a la EPS Selva Central S.A. para su correcta operación, mantenimiento y administración, firmado en señal de conformidad por el señor Terry Avellaneda Arrollo Gerente General de la EPS Selva Central S.A y un representante del Gobierno Regional de Junín.



- 4.8 A través del Informe Técnico N° 73-2014-ANA-ALA. PERENE/SEMA de fecha 22.07.2014, la Administración Local de Agua Perené recomendó:

- a) Imponer una multa solidaria a la Empresa Prestadora de Servicios Selva Central S.A. y el Gobierno Regional de Junín por la infracción en materia de Recursos Hídricos por efectuar vertimientos de aguas residuales en cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme al artículo 122° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- b) Disponer como medida complementaria la suspensión del vertimiento de aguas residuales poblacionales que se vierten al cuerpo de agua del río Perené, por la infraestructura áero lineal de conducción de aguas residuales Sangani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín.



- 4.9 Mediante la Resolución Administrativa N° 538-2014-ANA-ALA-PERENE de fecha 25.08.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Perené resolvió:

- a) Sancionar a la EPS Selva Central S.A. y al Gobierno Regional de Junín con el pago de una multa solidaria de doce (12) UIT, por la disposición final de las aguas residuales sin tratamiento que se generan en el sector de Sangani y que se vierten en el cuerpo de agua del río Perené sin la autorización correspondiente hecho tipificado en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.
- b) Imponer a la EPS Selva Central S.A. y al Gobierno Regional de Junín como medida complementaria, realizar la suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales que se realizan al río Perené.



La citada resolución fue notificada a la EPS Selva Central S.A. y al Gobierno Regional de Junín el 26.08.2014 y 27.08.2014, respectivamente.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10 Mediante el Oficio N° 0254-2014-GG/EPSS.SC.SA² ingresado el 28.08.2014, la EPS Selva Central S.A. informó a la Administración Local de Agua Perené que se ha efectuado trabajos temporales para evitar que se sigan vertiendo las aguas servidas hacia el río Perené; sin embargo, advierten que dichos trabajos no garantizan una reparación integral, reparación que deberá estar a cargo del Gobierno Regional de Junín en tanto no realice la entrega del proyecto.



²Se adjuntó al oficio 12 fotografías en la que se aprecia la reparación de la estructura del pase aéreo de la línea de conducción de aguas residuales Sangani.

- 4.11 Con el escrito ingresado el 11.09.2014, el Gobierno Regional de Junín interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 538-2014-ANA-ALA-PERENE, señalando que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 3 de la cláusula 5 del "Convenio Especifico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional del Departamento de Junín y la EPS Selva Central S.A."; donde la EPS Selva Central S.A. se compromete a recibir del Gobierno Regional, la obra garantizando su operatividad y sostenibilidad, de lo cual se advierte que la EPS Selva Central S.A. debe asumir la responsabilidad sobre el funcionamiento de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani".

El recurrente adjuntó en calidad de nueva prueba la copia del "Convenio Especifico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional del Departamento de Junín y la EPS Selva Central S.A." firmado por las partes en febrero del 2007.



- 4.12 Con el escrito ingresado el 16.09.2014, la EPS Selva Central S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 538-2014-ANA-ALA-PERENE, conforme a los siguientes argumentos:

- La estructura del pase aéreo de la línea de conducción de aguas residuales Sangani se encuentra deteriorada a consecuencia de la crecida del río Perené, lo que ocasionó el vertimiento de las aguas residuales, es decir a consecuencia de un hecho provocado por la naturaleza y no a consecuencia de una acción dolosa efectuada por la EPS Selva Central S.A.
- Si bien la EPS Selva Central S.A. asumió la administración temporal de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani; sin embargo, a la fecha no se ha efectuado la entrega total de la referida obra, ya que con la Carta N° 560-2014-GRJ/SGSLO de fecha 05.05.2014, la Subgerencia de Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín nos comunicó que no se procederá a la liquidación dado que existe una controversia pendiente de ser resuelta ante un tribunal arbitral.
- La EPS Selva Central S.A. ha tomado medidas provisionales de rehabilitación de la línea de conducción de aguas residuales en el sector Sangani por lo que a la fecha se ha suspendido el vertimiento de aguas residuales.



El recurrente adjuntó en calidad de nueva prueba el Informe N° 100-2014-JUOP-EPSSCSA emitido por la Jefatura de la Unidad Operativa de Pichanaki mediante la cual se indica que se han ejecutado medidas provisionales de rehabilitación de la línea de conducción de aguas residuales en el sector Sangani.



- 4.13 La Administración Local de Agua Perené en fecha 10.12.2014, realizó una inspección Ocular en el río Perené en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 8793894N y 513012E verificando que las tuberías de polietileno del puente aéreo de conducción de aguas servidas a las pozas de sedimentación ubicadas sobre los brazos de agua del río Perené fueron reparadas con una unión universal, por lo que ha cesado el vertimiento de aguas residuales sobre este cauce natural.

- 4.14 La Administración Local de Agua Perené mediante el Informe Técnico N° 01-2015-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE/SEMA de fecha 05.01.2015, da cuenta de la inspección ocular llevada cabo el 10.12.2014, señalando que el desperfecto de las tuberías de la infraestructura del pase aéreo de desagüe ubicado en el sector Sangani por donde se realizaban los vertimientos de aguas residuales al río Perené ha sido reparado con una unión universal, con lo que se ha cumplido lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 538-214-ANA-ALA-PERENE.



- 4.15 Mediante la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI de fecha 15.07.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali³ declaró improcedente los recursos de reconsideración presentados por la EPS Selva Central S.A. y el Gobierno Regional de Junín por no haber cumplido con presentar nueva prueba.

La citada resolución fue notificada a la EPS Selva Central S.A. y al Gobierno Regional de Junín el 30.12.2015 y 05.01.2016, respectivamente

- 4.16 Con el escrito ingresado el 21.01.2016, la EPS Selva Central S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG⁴, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso



- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador



- 6.1 El artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos⁵ establece que: *“La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización (...)”*.
- 6.2 El numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento de la citada Ley⁶ señala que no está permitido el vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.3 En ese sentido, el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece como infracción el efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. A su vez, el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos considera como infracción efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4 En el presente caso la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI sancionó a la EPS Selva Central S.A., y al

³ Mediante Oficio N° 024-2015-ANA/AAA.IX-U/LAL-PERENE de fecha 13.01.2015, la Administración Local del Agua Perené remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali el expediente administrativo a efectos de que resuelva el recurso de reconsideración formulado por la EPS Selva Central S.A. y el Gobierno Regional de Junín, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 351-2014-ANA, los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos hasta el día 15.12.2014 y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, serán remitidos a la referida dirección para la prosecución del trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

⁴ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

⁵ Artículo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

⁶ Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2017.



Gobierno Regional de Junín, por verter aguas residuales domésticas no tratadas en el cauce del río Perené, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; de acuerdo con los siguientes medios probatorios:

- a) Informe N° 002-2014-OEFA/ODJUNÍN de fecha 23.01.2014, mediante el cual la Oficina Desconcentrada de Junín del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) da cuenta de la verificación de campo donde se constató la existencia de una tubería rota que traslada las aguas residuales de la zona de Sangani hacia la laguna de oxidación cuyas aguas están siendo descargadas sobre el río Perené.
- b) La Inspección Ocular de fecha 16.04.2014, efectuada por la Administración Local de Agua Perené en la zona de Sangani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín consignando con la que da cuenta de la existencia de una infraestructura que conduce las aguas residuales de la población de Sangani hacia las lagunas de oxidación que se encuentran descompuestas, observando que las aguas residuales son vertidas hacia el río Perené.
- c) La declaraciones vertidas en la Inspección Ocular de fecha 16.04.2014, por el representante de la JASS Sangani, "Juan Meza", , que refiere que el vertimiento se generó hace año y medio aproximadamente; y, del ingeniero "Jony Arroyo", funcionario de la EPS Selva Central, quien indicó que hace 11 meses la tubería que traslada las aguas residuales a la poza de oxidación se encuentra rota debido al incremento del caudal del río y que la EPS Selva Central no ha recepcionado la obra pero vienen cobrando por servicio de Alcantarillado aproximadamente a 20, 000 habitantes
- d) Las fotografías que forman parte de la Inspección Ocular de fecha 16.04.2014, y de la Inspección Ocular de fecha 16.04.2014.



6.5 En el presente caso se sancionó a la EPS Selva Central S.A. y al Gobierno Regional de Junín al pago de una multa solidaria de doce (12) UIT por verter aguas residuales domésticas no tratadas en el cauce del río Perené, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; sin embargo, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se aprecia que únicamente la EPS Selva Central S.A. formuló un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI, por tanto este Tribunal únicamente absolverá dicha impugnación en los siguientes considerandos.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.6 En relación con el argumento descrito por el recurrente referido a que el pase aéreo de la línea de conducción de aguas residuales Sangani, se deterioró como consecuencia de la crecida del río Perené y no por una acción dolosa efectuada por la EPS Selva Central S.A. este Tribunal precisa que



6.6.1 Respecto a la discusión sobre la responsabilidad del deterioro de la tubería del pase aéreo de la línea de conducción de aguas residuales, cabe señalar que el numeral 1 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: i) **el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada**, ii) obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa, iii) la incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción, iv) la orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, v) el error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal, y vi) la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253° de la mencionada Ley.



6.6.2 La recurrente no ha sustentado de qué manera la crecida del río Perené ha podido ocasionado el deterioro el pase aéreo de la línea de conducción de aguas residuales Sangani.

6.6.3 Asimismo, la crecida del río Perené; no se configura como un caso fortuito o de fuerza mayor, ya que es un evento natural recurrente y previsible; por tanto, no se enmarca dentro de las condiciones eximentes de responsabilidad por infracción previstos el numeral 1 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por el contrario, es una obligación del recurrente el tomar las medidas necesarias para evitar el deterioro de la referida tubería, razón por la que no puede acogerse el argumento del recurrente en este extremo.

6.7 En relación con el argumento recogido referido a que la EPS Selva Central S.A. ha reparado el pase aéreo de la línea de conducción de aguas residuales Sangani por lo que se ha detenido el vertimiento, este Tribunal señala lo siguiente:

6.7.1 Es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició por la comisión de la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley, referida al efectuar el vertimiento de aguas residuales en cuerpos de agua sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Al respecto, se advierte que dicha infracción quedó consumada únicamente con el mero vertimiento de aguas residuales en el río Perené sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.7.2 En este sentido, el hecho que como medida correctiva la EPS Selva Central S.A. ha reparado el pase aéreo de la línea de conducción de aguas residuales Sangani por lo que se ha detenido el vertimiento, no enerva de modo alguno la comisión de la infracción imputada, ni constituye una causal eximente de responsabilidad válida para dejar sin efectos la sanción impuesta, por lo que no se debe acoger el argumento del impugnante en este extremo.

6.8 En relación con el argumento referido a que la EPS Selva Central S.A. solicitó al Gobierno Regional de Junín efectúe la entrega de la obra; sin embargo, la Subgerencia de Liquidación de Obras del referido ente Regional se limitó a comunicar mediante la Carta N° 560-2014-GRJ/SGSLO de fecha 05.05.2014, que no se procederá a la liquidación de obra por existir una controversia pendiente de ser resuelta ante un tribunal arbitral; advirtiendo de ello, que la EPS no puede asumir responsabilidades por las deficiencias de la obra, es al Gobierno Regional de Junín que le corresponde asumir todas las responsabilidades del hecho imputado, este Tribunal señala lo siguiente:

6.8.1 De la revisión del expediente administrativo se advierte del "Convenio Especifico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional del Departamento de Junín y la EPS Selva Central S.A." firmado por las partes en febrero del 2007, que conforme a lo señalado en el literal b) numeral 3, clausula quinta la EPS "se compromete a recibir del Gobierno Regional la obra, garantizando la operatividad y sostenibilidad de la misma una vez concluida".

Asimismo, con el "Acta de Transferencia para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado" de fecha 28.12.2011, se deja constancia del acto de entrega de la construcción de la obra denominada *Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani*"; por parte del Comité de recepción de obra de Gobierno Regional de Junín a la EPS Selva Central S.A. para su correcta operación, mantenimiento y administración. Así como de la séptima cláusula del referido documento se precisa que "a partir de la fecha la EPS Selva Central S.A. es responsable de la operación, mantenimiento y administración del sistema".

Por otro lado la Subgerencia de Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín en la Carta N° 560-2014-GRJ/SGSLO de fecha 05.05.2014, informó a la EPS Selva Central S.A. que no se procederá a la liquidación de obra dado que existe una controversia pendiente de ser resuelta ante un tribunal arbitral.



6.8.2 De lo señalado en los documentos precedentes, se advierte que la EPS Selva Central S.A. mediante el *Acta de Transferencia para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado* asumió la responsabilidad sobre la obra denominada "*Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani*"; y si bien el proceso de entrega definitiva de la obra no fue efectuada por parte del Gobierno Regional de Junín, dicha obra venía operando en las condiciones descritas en la referida acta de transferencia y era administrada por la referida EPS, razón por la cual no puede acogerse el argumento del recurrente en este extremo.

6.8.3 Además las declaraciones vertidas en la Inspección Ocular de fecha 16.04.2014, por el representante de la JASS Sangani, "Juan Meza", respecto a que el vertimiento se generó hace año y medio aproximadamente; y, por el ingeniero "Jony Arroyo", funcionario de la EPS Selva Central, en relación a que hace 11 meses la tubería que traslada las aguas residuales a la poza de oxidación se encuentra rota debido al incremento del caudal del río y que la EPS Selva Central no ha recepcionado la obra pero vienen cobrando por servicio de Alcantarillado aproximadamente a 20, 000 habitantes; son medios probatorios que demuestran la comisión de la infracción por parte de la EPS Selva Central S.A. por tanto debe confirmarse la sanción impuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali.



6.9 En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución y habiéndose desestimado los argumentos del impugnante, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la EPS Selva Central S.A. contra la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI.



Respecto de la sanción impuesta al Gobierno Regional de Junín

6.10 En relación con la sanción impuesta al Gobierno Regional de Junín, cabe señalar que de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo este Tribunal considera que no debió sancionarse al referido Gobierno Regional por cuanto con el "*Acta de Transferencia para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado*" de fecha 28.12.2011, hizo entrega de la construcción de la obra denominada "*Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Pichanaki y Sangani*", a la EPS Selva Central S.A. para su correcta operación, mantenimiento y administración.

Por tanto, la responsabilidad, por el vertimiento de las aguas residuales el cuerpo de agua del río Perené sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde únicamente en la EPS Selva Central S.A. debiendo por ello, eximirse de responsabilidad al Gobierno Regional de Junín, y; en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI en el extremo referido a la sanción impuesta al Gobierno Regional de Junín; por vulneración del principio de causalidad contenido en el numeral 8 del artículo 246° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo archivar el procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 625-2017-ANA-TNRCH-ST, y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la Empresa Prestadora de Servicios Selva Central S.A. contra la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI.



2º.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** parcial de la Resolución Directoral N° 245-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI en el extremo referido a la sanción impuesta al Gobierno Regional de Junín con el pago de una multa solidaria de doce (12) UIT, debiendo archiversse el procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo y confirmarse el acto administrativo en lo demás que contiene.

3º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Handwritten signature]

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL